



## SANTA FE

### **DECRETO 2303/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Sistema de protección integral a las personas discapacitadas. Modificación del Decreto N° 1969/09.  
Del: 12/09/2016; Boletín Oficial 21/09/2016.

#### VISTO:

El Expediente N° 01802-0015556-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en la cual se propicia la modificación del Artículo 2° del Anexo Único del Decreto N° [1969/09](#); y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° [9325](#) instituyó en la Provincia un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y en su Artículo 18°, con la modificación introducida por la Ley N° [12.355](#), estableció que “las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al control de autoridad Provincial deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad a cualquier destino que deban concurrir por razones familiares, asistenciales educacionales, laborales o de cualquier otra índole. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados transportados, las características de los pases que deban exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada”;

Que dicho Artículo fue reglamentado por Decreto N° [1969/09](#);

Que han existido presentaciones de los usuarios de esta franquicia, familiares y organizaciones no gubernamentales, en relación a modificar la obligación de viajar con acompañante emanada del Artículo 2° del Anexo Único del citado Decreto cuando fuera incluido en el certificado de discapacidad el acompañante, sea considerada como un derecho de los franquiciados;

Que la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad se ha expedido favorablemente al respecto manifestando que “el término expresado en la normativa debe ser interpretado como una opción a favor de la persona con discapacidad y no como una obligación de viajar siempre acompañado, ya que dicho acto puede circunscribirse tanto al destino que deba alcanzar como a una condición momentánea de necesitar ser acompañado o no, pudiendo modificarse la necesidad de contar con el mismo”;

Que por lo expuesto, se propicia en autos la revocación del Artículo 2° del Anexo Único del Decreto N° [1969/09](#) y la aprobación de una nueva normativa reglamentaria;

Que cabe destacar que la presente medida fue avalada por la Comisión Provincial de Discapacidad, en presencia de las Directoras Provinciales de la 1ra. y 2da. Circunscripción integrado por representantes de Municipalidades y Comunas y Organismos No Gubernamentales de los cinco nodos de la Provincia;

Que en uso de las facultades reglamentarias y lo dispuesto en los Artículos 18° de la Ley N° [9325](#) (texto Ley N° [12355](#)) y 72°, inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que se han expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del M.I. y T mediante Dictamen N° 13.811/16 y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos mediante providencia de fecha 27 de Julio de 2016;

#### POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Anexo Único del Decreto N° [1969/09](#), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando en el Certificado de Discapacidad constara la necesidad de 1 (un) acompañante ante la presentación del mismo, el beneficiario podrá viajar acompañado de 1(una) persona mayor de edad, alcanzando a esta última los beneficios consignados en el Artículo 1°”.-

Art. 2°.- Refrendase por los Señores Ministros de Salud y de infraestructura y Transporte.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Lifschitz; Bioq. Miguel Ciro D.G. Gonzalez; Ing. José León Garibay.

